

# ACCIDENTES PERSONALES

## PLAN INDIVIDUAL



### CLAUSULA ADICIONAL N° 2 ACCIDENTE DE TRANSITO

#### RIESGO CUBIERTO

**Art. 1:** Según se indica en las Condiciones Particulares el Asegurado se encuentra cubierto en los términos de esta Cláusula Adicional, exclusivamente bajo una de las siguientes opciones:

- a) Muerte por accidente
- b) Invalidez permanente, total o parcial, por accidente

El Asegurador se compromete al pago de los beneficios estipulados en la presente Cláusula Adicional, en caso de que el riesgo cubierto bajo esta Cláusula Adicional (según la opción definida en Condiciones Particulares) se produzca como consecuencia de algún Accidente de Tránsito durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, en la que el Asegurado revista alguna de las siguientes calidades y siempre que esa calidad se encuentre indicada como riesgo cubierto en las Condiciones Particulares: i) Peatón, ii) Conductor de Vehículo Terrestre, siempre que no esté realizando actividades comerciales con el mismo, o iii) Pasajero de Transporte Terrestre, iv) Pasajero de Transporte Acuático, v) Pasajero de Transporte Aéreo, en servicios de líneas aéreas regulares o de transporte aéreo público autorizado.

#### BENEFICIOS

**Art. 2:** A los efectos de proceder a la indemnización del accidente, se establece la siguiente escala de beneficios:

##### A) Indemnización por fallecimiento

En caso de que a causa de los daños provocados por el accidente, el Asegurado falleciera dentro de los 180 días de ocurrido el mismo, y este riesgo fuere un riesgo indicado como cubierto en Condiciones Particulares, el Asegurador pondrá a disposición de sus Beneficiarios el siguiente beneficio por fallecimiento:

1. La suma asegurada, estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, en caso de que el Asegurado hubiese estado involucrado en el accidente en calidad de peatón.
2. La suma asegurada, estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, en caso de que el Asegurado hubiese estado involucrado en el accidente en calidad de conductor.
3. La suma asegurada, estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, en caso de que el Asegurado hubiese estado involucrado en el accidente en calidad de pasajero, ya sea terrestre, acuático o aéreo, de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s.

No obstante lo establecido en los párrafos precedentes, el Asegurador reducirá la prestación prevista en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere previamente abonado en concepto de invalidez permanente parcial por esta cláusula, por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo período de vigencia anual de la misma.

## **B) Invalidez Permanente Total o Parcial**

En caso de que a consecuencia del accidente el Asegurado sufriera, dentro de los 365 días de ocurrido el mismo, alguna de las invalideces permanentes detalladas a continuación, y este riesgo fuere un riesgo indicado como cubierto en Condiciones Particulares, se pondrá a su disposición el beneficio que corresponda según la siguiente escala:

Pérdida física o funcional de:

Ambas manos, ambos pies o ambos ojos 100%

Una mano y un pie y la vista de un ojo 100%

Una mano o pie y la vista de un ojo 100%

La audición de los dos oídos 100%

El habla 100%

Una mano o un pie 50%

La visión de un ojo 50%

Los valores expuestos anteriormente son porcentajes sobre el capital asegurado por Invalidez Permanente Total o Parcial por Accidente de Tránsito indicado en las Condiciones Particulares.

La pérdida referida se define como un daño de carácter definitivo, que implique un 100% de pérdida física o de su capacidad funcional.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido.

En caso de que las variadas pérdidas resultasen consecuencia de un mismo accidente, no se indemnizará más que por el 100% del Beneficio que corresponda de acuerdo con la forma en que el Asegurado hubiese estado involucrado en el accidente.

No obstante lo establecido en los párrafos precedentes, el Asegurador reducirá la prestación prevista en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere previamente abonado en concepto de invalidez permanente parcial por esta cláusula, por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo período de vigencia de la misma.

## **CARACTER DEL BENEFICIO**

**Art. 3:** Salvo lo dispuesto en el artículo 2, la indemnización prevista en esta cláusula es adicional e independiente de los otros beneficios previstos en la póliza y, en consecuencia, el Asegurador no hará deducción alguna de las indemnizaciones.

## **PERSONAS NO CUBIERTAS**

**Art. 4:** Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 7 de las Condiciones Generales de la Póliza, esta cobertura no podrá otorgarse a personas que conduzcan vehículos terrestres, acuáticos o aéreos que realicen actividades comerciales y/o profesionales.

## **RIESGOS NO CUBIERTOS**

**Art. 5:** Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza, quedan excluidos de esta cobertura:

1) Los accidentes producidos cuando el Asegurado, intencionalmente, no cumpliera las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, vigentes en el territorio de la República Argentina.

2) Los accidentes que sobrevengan mientras el vehículo fuese manejado por una persona inhibida para la conducción de vehículos por autoridades competentes o cuando se tratase de vehículos robados o secuestrados o confiscados por las autoridades.

3) Los accidentes producidos fuera del territorio de la República Argentina, con excepción de los accidentes aéreos ocurridos como *Pasajero de Transporte Aéreo*, en servicios de líneas aéreas internacionales regulares o de transporte aéreo público debidamente autorizadas por autoridades competentes a tales efectos.

4) Los accidentes ocurridos cuando el Asegurado tome parte en juegos, deportes o diversiones.

#### **TERMINACION DE LA COBERTURA**

**Art. 6:** Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza, la cobertura adicional cesará en los siguientes casos:

- a) Cuando se consuma la totalidad del beneficio por invalidez por accidentes ocurridos durante un mismo período de vigencia.
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco años de edad.

#### **DETERMINACION DE LA COBERTURA**

**Art. 7:** Esta cobertura adicional queda sometida a las especificaciones de las Condiciones Generales para los Seguros de Accidentes Personales (Cláusula N° 97) en cuanto no sean modificadas o derogadas expresamente por la presente cláusula.

**ANEXO I DE RIESGOS NO CUBIERTOS**  
**CLAUSULA ADICIONAL N° 2: ACCIDENTE DE TRANSITO**

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**Art. 5:** Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza, quedan excluidos de esta cobertura:

- 1) Los accidentes producidos cuando el Asegurado, intencionalmente, no cumpliera las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, vigentes en el territorio de la República Argentina.
- 2) Los accidentes que sobrevengan mientras el vehículo fuese manejado por una persona inhibida para la conducción de vehículos por autoridades competentes o cuando se tratase de vehículos robados o secuestrados o confiscados por las autoridades.
- 3) Los accidentes producidos fuera del territorio de la República Argentina, con excepción de los accidentes aéreos ocurridos como *Pasajero de Transporte Aéreo*, en servicios de líneas aéreas internacionales regulares o de transporte aéreo público debidamente autorizadas por autoridades competentes a tales efectos.
- 4) Los accidentes ocurridos cuando el Asegurado tome parte en juegos, deportes o diversiones.